

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

PRAXIS ASSOCIATES, INC.
Informe de Examen de Corredor de Líneas Excedentes
Al 31 de diciembre de 2002

Vanessa Pellot Tirado
Examinadora

TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DE EXAMEN	1
HISTORIA	2
OPERACIONES.....	2
HALLAZGOS DEL EXAMEN.....	3
RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES.....	7
RECONOCIMIENTO.....	8



**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS**

21 de noviembre de 2003

Lcda. Dorelisse Juarbe Jiménez
Subcomisionada de Seguros
Oficina del Comisionado de Seguros

Señora:

Conforme a la Notificación y Orden de Investigación Número E-2003-130 del 7 de febrero de 2003, se le practicó un examen al corredor de líneas excedentes:

Praxis Associates, Inc.,

a quien en adelante se hará referencia como el Corredor.

ALCANCE DE EXAMEN

El examen cubrió el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2000 al 31 de diciembre de 2002. El examen se realizó en las oficinas del Corredor localizadas en el Edificio Bolivia #33, Calle Bolivia, Hato Rey.

El mismo tuvo como propósito determinar si el Corredor cumplió con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y con la Carta

Normativa Número E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996, relacionadas con la contratación de seguros de líneas excedentes.

HISTORIA

El Corredor obtuvo su licencia para tramitar negocios de seguros de líneas excedentes, el 12 de agosto de 1997, y desde entonces hasta el presente ha mantenido en vigor su licencia de Corredor.

OPERACIONES

Fianzas

El Corredor cumplió con la fianza requerida en el Artículo 10.110(3), del Código de Seguros de Puerto Rico.

Inicialmente, el Corredor se acogió a la alternativa de efectuar el pago de la contribución dentro de los sesenta (60) días, después de obtenida una cubierta de seguro de líneas excedentes.

No obstante, en carta E-516 (I) del 3 de abril de 2003, la Oficina del Comisionado de Seguros le aprobó al Corredor acogerse para realizar el pago anual de la contribución sobre primas de seguros de líneas excedentes. La fianza requerida para poder acogerse al beneficio del pago de la contribución sobre una base anual fue efectiva el 3 de diciembre de 2002.

El volumen de negocio de seguros de líneas excedentes del Corredor para los años examinados fue el siguiente:

Año	Primas Suscritas	Casos Circulados	Casos Colocados	Casos No Colocados
2000	\$79,434	29	9	20
2001	1,274,199	81	29	52
2002	491,317	202	48	154
Total	\$1,844,950	312	86	226

HALLAZGOS DEL EXAMEN

1. El Artículo I de la Regla XXVIII del Código de Seguros de Puerto Rico dispone que todo Corredor, previo a la colocación de un seguro de líneas excedentes, deberá ofrecer el riesgo que se propone colocar a través del Centro de Circulación, a aquellos aseguradores que normalmente suscriben el negocio.

Los ocho 8 casos que se mencionan a continuación fueron circulados como seguros de líneas excedentes y sometidos al Centro de Circulación de Riesgos posterior a la fecha que se hizo efectiva la póliza:

Nombre Asegurado	Número Póliza	Fecha de Efectividad	Fecha de Circulación
Fermín Contreras Bordillo	200/533/36627	2/23/2002	2/27/2002
Federico Ita Torrecilla	200/533/37197	4/12/2002	5/16/2002
Carlos Fernández	200/6581/39031	5/22/2002	6/25/2002
César Sepúlveda Aponte	200/533/39051	6/26/2002	7/1/2002
Richard Machado	YS40000L2001	7/2/2002	7/9/2002
Federal Flood Hazard	A0PL15950	8/1/2002	8/5/2002
René & Mirna Vélez	200/658/40296	7/31/2002	8/6/2002
Benjamín Carrero	200/658/40296	9/26/2002	10/24/2002

2. El Artículo 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico establece que el corredor de seguros de líneas excedentes no podrá colocar el riesgo como seguros de líneas excedente hasta que el mismo sea rechazado por los aseguradores entre quienes se circuló el mismo. El corredor podrá considerar que el riesgo se ha rechazado si no recibe contestación de dichos aseguradores, dentro de cinco (5) días laborables a partir de la fecha en que el centro de circulación de riesgos recibió el modelo para hacer la correspondiente circulación.

En nueve 9 casos que se mencionan a continuación, el corredor no esperó los cinco (5) días laborables, requeridos por ley para circular los riesgos.

Nombre Asegurado	Número Póliza	Fecha de Circulación	Fecha de Efectividad
Anibal Lugo Rosas	200/533/35504	11/20/2001	11/20/2001
Anuar Azizi	200/533/37961	5/28/2002	5/31/2002
Condominio Torre Del Mar	DA0000780N002	5/30/2002	6/1/2002
Mabel V. Lugo Ramírez	200/533/37983	5/31/2002	5/31/2002
Ismael Torres Aragones	HU-220225	5/28/2002	5/28/2002
José A. Durand	200/533/39786	7/9/2002	7/10/2002
Jesús A. Flores	200/533/39722	7/2/2002	7/5/2002
Amadeo Pino	200/658/40434	8/5/2002	8/9/2002
Willis K. Julia	200/658/41815	8/21/2002	8/21/2002
C- Fecha de Circulación			
E- Fecha de Efectividad			

3. El Artículo 10.130(1) y (2) del Código de Seguros de Puerto Rico impone sobre cada cubierta de seguros de líneas excedentes otorgadas en Puerto Rico o que cubriere riesgos residentes, ubicados o a ejecutarse en Puerto Rico, dondequiera se hubiere negociado, una contribución igual al nueve (9) por ciento de la prima total cobrada por concepto de la misma, excluyendo la contribución. Dentro de los sesenta (60) días después de obtenida una cubierta de seguro de líneas excedentes, el corredor deberá presentar al Comisionado de Seguros un informe de la misma para fines contributivos, expresando los nombres y direcciones del asegurador y del asegurado, el número de la póliza y la fecha de expedición, la cantidad recibida por concepto de prima y el cómputo e importe de la contribución adeudada.

En el período de tiempo en que el Corredor informaba y pagaba la contribución sobre primas de seguros de líneas excedentes caso a caso, observamos que en veintitrés (23) casos colocados durante el 2001 y 2002, se excedió del término indicado para someter la declaración jurada e informe del corredor y el pago de la contribución, requerido en el Artículo 10.130(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, y la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.

Los veintitrés casos son los siguientes:

Fecha Póliza	Nombre Asegurado	Número Póliza	Fecha Pago Contribución	Días de Atrasos
3/8/01	Condominio Mundo Feliz	DA000568M002	5/22/01	15
7/30/01	Jorge E Rodríguez Wilson	FIU-03070108	10/01/01	3
9/15/01	Rescue Ambulances Inc.	A01PL14230	11/16/01	2
3/8/01	Caregivers of Puerto Rico	AOPL13075	5/24/01	17
8/20/01	Poseidon X, Inc.	EIU030301-038	10/31/01	12
12/6/01	JF & Associates	A2000MP00001965	2/7/02	3
2/14/02	J&D Enterprises	AOPL14883	6/20/02	76
2/9/02	San Antonio Maritime, Inc.	HU220192	4/26/02	16
3/27/02	Francisco De Armas	200/533/37029	6/20/02	25
4/5/02	Octavio Henriquez	200/533/37028	12/30/02	209
5/18/02	Aeromed Services, Inc.	A2002MP00002572	7/24/02	7
6/25/02	Kurt Grossen	HU-220226	8/29/02	5
5/31/02	Mabel V. Lugo Ramírez	200/533/37983	8/29/02	30
6/24/02	Luis A Méndez Yokahu Kayak Trips	200/533/38298	8/29/02	6
6/13/02	Ever González	200/533/38165	8/16/02	4
6/14/02	Kenneth Avellanet	200/533/38170	1/2/03	142
7/5/02	Roberto Cummings	200/658/39052	12/30/02	118
5/22/02	Carlos Fernández	200/6581/39031	12/26/02	158
8/9/02	Amadeo Pino	200/658/40434	10/17/02	9
8/26/02	Alberto J. Comas	200/658/40791	12/26/02	62
8/21/02	Willis K Julia	200/658/40761	1/8/03	80
8/20/02	Poseidon X, Inc.	SIG030302-030	10/23/02	4
3/13/02	Lucas Ramírez	200/558/36708	12/30/02	232

El Artículo 10.131 del Código de Seguros de Puerto Rico establece que todo corredor de líneas excedentes que dejare de presentar su informe sobre la cubierta de seguro de líneas excedentes y dejare de pagar la contribución especificada dentro del término establecido estará sujeto a una multa administrativa de veinticinco (25) dólares por cada día de atraso, sujeto al derecho del Comisionado de conceder una prórroga razonable para presentación y pago.

RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES

1. En ocho (8) casos, las pólizas fueron circuladas como seguros de líneas excedentes y sometidos al Centro de Circulación de Riesgos posterior a la fecha que se hicieron efectivas las mismas. Página 3
2. En nueve (9) casos, el Corredor no cumplió con el Artículo 2 de la Regla XXVIII del Código de Seguros de Puerto Rico, ya que colocó el riesgo antes de haber transcurrido el término de los cinco (5) días laborables. Página 4
3. En veintitrés (23) casos, el Corredor se excedió de los sesenta (60) días requeridos por el Artículo 10.130(2) del Código de Seguros de Puerto Rico y la Regla XXVIII, para someter la declaración jurada de corredor y el pago de la contribución correspondiente. Páginas 5 y 6

RECONOCIMIENTO

Se hace reconocimiento a la cooperación prestada por el Sr. Joe Martínez de Praxis Associates, Inc., durante la realización de este examen.

Respetuosamente,

Vanessa Pellot Tirado
Examinadora